RAD: 2021-00535-00
TIPO DE PROCESO: EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO, JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD Y FISCALÍA PRIMERA SECCIONAL DE SOLEDAD.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez le comunicó que la presente demanda nos correspondió por reparto. Entra para lo de su cargo. SÍRVASE A PROVEER.
Soledad, 15 de diciembre de 2021

JAMELYS GUERRERO PIZARRO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD, DICIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). RAD 00535-21.-

Se decide en relación con la demanda especial de EXPROPIACIÓN promovida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)) contra DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO, JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD Y FISCALÍA PRIMERA SECCIONAL DE SOLEDAD.

CONSIDERACIONES

Pretende la parte demandante se decrete la expropiación de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CRC-010 elaborada en agosto de 2011, por la Sociedad AUTOPISTAS DEL SOL S.A.S, con un área requerida de terreno de con un área requerida de terreno de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO COMA CERO OCHO METROS CUADRADOS (2275,08 m2), para la ejecución del proyecto vial "RUTA CARIBE", Trayecto INTERSECCIÓN VIAL AVENIDA 30 -SAO, determinado por las siguientes Abscisas inicial K0+007,33 y finalK0+173,34, predio denominado EL LIMÓN, ubicado en la Vereda / Barrio Arboleda, en el Municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, el cual se encuentra identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 041-189340 (antes 040-159257) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad y Cédula Catastral No. 01-02-1284-0001-000, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: NORTE: En longitud de 1.04 metros, lindando con propiedad privada; ORIENTE: En longitud de 167.52 metros, lindando con avenida Boyacá Calle 30SUR: En longitud de 17.15 metros, lindando con vía Arboleda; OCCIDENTE: En longitud de165.27metros, lindando con predio del Departamento de Atlántico (Parque Muvdi). Incluyendo las mejoras, construcciones y cultivos que se encuentran dentro de él y se describen dentro de la ficha predial No. CRC-010.

Cabe resaltar que, en esta oportunidad al ser revisada la presente demanda, el Despacho advierte que la misma se dirige contra un Despacho judicial y una fiscalía, al respecto se debe esta subsanar, ya que conforme al artículo 399 del CGP, la demanda de expropiación se debe dirigir no contra los Despachos judiciales, sino contra todas las partes del respectivo proceso que se encuentren en litigio con respecto a dichos bienes que estén en disputa jurídica, por lo que se estima que deberá ser inadmitida.

Frente el escenario antes descrito y de conformidad con el numeral 6 del artículo 90 del C.G.P. se dispondrá inadmitir la presente demanda y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos que adolece.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda especial de EXPROPIACIÓN promovida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) contra DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO, JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD Y FISCALÍA PRIMERA SECCIONAL DE SOLEDAD.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia, especial y suficiente al Dr. CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.085.601 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 148.099 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte actora dentro del presente proceso conforme al poder otorgado.

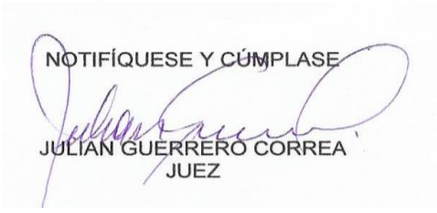

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.